

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTÍMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Sección del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Con esta fecha comenzará a publicarse en este periódico Oficial, la parte legislativa del Gobierno Nacional de España en Burgos, decretada desde el 18 de julio último al primero de enero del corriente año.

BOLETIN OFICIAL de Burgos del día 4 de Agosto:

ORDENES

Del 30 de julio de 1936.

1.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado la creación, bajo su inmediata dependencia, una Asesoría de Hacienda y un Gabinete Diplomático, para que informen en cuanto se someta a su consideración, sobre asuntos relativos a esas especialidades.

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner

Del 30 de julio de 1936

2.^a

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se fija en tres pesetas el haber diario de todos los individuos pertenecientes a las milicias armadas, que no han titubeado desde el primer momento en ponerse al servicio de la Patria.

Segundo. Por la Comisión Directiva del Tesoro Público se darán las instrucciones necesarias referentes a la aplicación de esta Orden.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

—:—

Del día 31 de julio de 1936

1.^a

La Orden de 27 de julio de 1936, queda ampliada con la siguiente norma:

Las imposiciones hechas en libretas de ahorro a partir de la fecha de aquella disposición, podrán extraerse libremente y sin limitación alguna.

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, Federico, Montaner.

Del 3 de agosto de 1936

1.^a

Normalizada la vida en las provincias ocupadas por el movimiento salvador, se hace preciso que todos los órganos de la Administración funcionen debidamente y, a tal fin, se excita el celo de todos los jefes de dependencias para que los servicios a las mismas encomendados sean llevados con la mayor celeridad posible, dictando cuantas disposiciones sean necesarias para ello si ocurriera alguna dificultad circunstancial o consultando a esta Junta de Defensa Nacional si la que se presentara no pudiera ser resuelta por sí mismos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

—:—

Del 3 de agosto de 1936

2.^a

Las Autoridades de Marina de Ferrol se incautarán transitoriamente de los talleres y dependencias de la Sociedad Española de Construcción Naval en dicha base, movilizándolo militarmente a su personal directivo y obrero.

Para todas las incidencias de la incautación quedan autorizadas las Autoridades de Marina para dictar las disposiciones necesarias, de acuerdo con el delegado de la Sociedad.

Estas disposiciones han de servir de base para la liquidación definitiva entre la Marina y la Sociedad, al restablecerse la normalidad.

Se hace extensivo al personal de todas clases, a los efectos de pago de haberes y jornales, las normas dictadas por la Junta de Defensa Nacional para el pago de haberes a los funcionarios civiles y militares activos y pasivos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

—:—

Del 3 de agosto de 1936

3.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Para la efectividad del Decreto número 21 de la Junta de Defensa Nacional, las fábricas de azúcar sitas en territorio sometido a su jurisdicción, procederán directamente al cobro de las ventas que verifiquen.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 3 de agosto de 1936

4.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

A partir de esta fecha dejará de reintegrarse el importe de la tasa de los telegramas en sellos, como se venía efectuando, y dentro de los plazos reglamentarios del envío de la documentación correspondiente, se ingresarán por los Centros respectivos en las Delegaciones de Hacienda, con cargo al concepto adecuado del presupuesto.

Así bien, se ingresará en las propias Delegaciones inmediatamente la recaudación obtenida en cada Centro y que se halle actualmente en su poder.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

—:—

ORDENES

Con el fin de conocer lo más exactamente posible a cuanto asciende la cantidad de cacao necesario para el abastecimiento de las Industrias del Territorio Nacional desde el momento actual hasta la llegada de los envíos correspondientes a la próxima cosecha de la Guinea Española.

A propuesta del Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, vengo en disponer lo siguiente:

Los fabricantes de chocolate y los demás industriales que empleen el cacao como materia prima para sus fabricaciones, enviarán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial*, declaración jurada de sus necesidades de cacao durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado.

Se recuerda a los vendedores y almacenistas de cacao, así como también a los fabricantes de chocolates, las disposiciones vigentes

que prohíben el alza inmotivada de los artículos de consumo bajo severas sanciones. Igualmente se recuerda a los fabricantes, anteriormente citados, la necesidad en que se encuentran en cumplir exactamente los Decretos y Ordenes que regulan la fabricación de los chocolates y muy especialmente en lo que se refiere a las proporciones de cacao que deben integrar este producto.

Lo que digo a V. E. a los efectos oportunos.

Burgos 12 de febrero de 1937.—
El Presidente Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

—:—
Excmo. Sr.: El apartado 2.º de la Orden 206 de la Junta de Defensa Nacional de 22 de septiembre último, había dispuesto quedarán en suspenso, hasta nuevo aviso, las enseñanzas en las Escuelas Normales de Maestros, y que se reanudarán cuando la mayoría de los alumnos se reintegrara a ellas. Y teniendo en cuenta que, de admitirse a exámenes a los alumnos que han acudido a sus aulas, quedarían en peor situación los que llevados de un más alto ideal abandonar sus estudios para defender en el frente a la Patria amenazada.

Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, ha acordado:

Artículo 1.º No habrá calificaciones en el presente curso para ningún alumno varón de Escuela Normal del Magisterio Primario.

Artículo 2.º Los que en uso del derecho que les confirió la Orden de 22 de septiembre último se hubiesen matriculado en algún curso de la carrera del Magisterio, habrán necesariamente de repetirlo en el próximo. Si bien les servirá el abono de los derechos ya efectuado, para las mismas enseñanzas que hayan de repetir.

Burgos 30 de enero de 1937.—
Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 101, de 15 de diciembre de 1936, vengo en disponer:

Artículo 1.º Podrán acogerse a los beneficios del Decreto número 101 los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, así civiles como militares, pero sólo en favor de aquellos de sus hijos que hayan terminado sus estudios secundarios y deseen iniciar o continuar una enseñanza en Universidades, Escuelas especiales o Academias.

Artículo 2.º El peticionario hará

constar en su instancia los siguientes extremos:

a) Declaración jurada de carecer de todo patrimonio mueble o inmueble y de constituir su sueldo de funcionario su único medio de vida.

b) Declaración jurada de no haber pertenecido nunca a la masonería ni a los partidos integrantes del llamado «Frente Popular».

c) Edad del educando y copia autorizada de su expediente escolar.

d) Estudios que se pretenden cursar.

e) Cantidad que se estima necesaria para el logro del propósito con los detalles justificativos de su cálculo.

El interesado deberá también acompañar a su instancia los documentos que mejor acrediten la veracidad de sus afirmaciones, así como copia autorizada de su partida de matrimonio y del nacimiento del educando.

Artículo 3.º Las peticiones se cursarán precisamente por conducto del Centro en que el estudiante beneficiario esté cursando sus estudios, o cuando se trate de iniciarlos, por conducto del Centro de estudios secundarios en que haya concluido éstos.

Los Rectores y Directores de los Centros respectivos, al cursar las instancias, informarán sobre las condiciones de inteligencia, laboriosidad, moralidad y patriotismo del estudiante y de si le estiman o no acreedor a la concesión de estos beneficios.

Artículo 4.º Las solicitudes deberán presentarse en los Centros correspondientes, juntamente con toda la documentación, durante la primera quincena del mes de julio, debiéndose elevar debidamente informadas por los Rectores y Directores a la Comisión de Cultura y Enseñanza, antes del 31 de julio.

Artículo 5.º La Comisión de Cultura, después de practicar cuantas diligencias estime oportunas para comprobar la exactitud de las alegaciones del peticionario y la justicia de acceder a su pretensión, resolverá en cuanto a la misma, sin que contra su acuerdo denegatorio quepa recurso alguno.

Artículo 6.º Cualquier falsedad comprobada en las alegaciones del funcionario, será motivo bastante para desestimar su demanda.

Artículo 7.º Si el acuerdo de la Comisión de Cultura fuera favorable, reclamará de la Comisión de Hacienda el cumplimiento de los extremos que según el Decreto competen a este último organismo, y una vez cumplidos todos los trámites preceptuados, notificará al interesado la resolución definitiva.

Artículo 8.º Hasta tanto que por la Comisión de Hacienda se haya dictado la correspondiente Orden desarrollando el Decreto número 101, en lo que ese Departamento se refiere, no se tramitará instancia alguna solicitando acogerse a los beneficios en dicho Decreto concedidos.

Burgos 5 de febrero de 1937.—
Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Con fecha de hoy se ha recibido en este Gobierno Civil de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, la circular que a la letra dice:

«Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.—Habiéndose adoptado por el Ministerio de Propaganda de Alemania, acuerdo a virtud del cual todo súbdito alemán, que anuncie en periódicos extranjeros, tiene la obligación de dar a las ciudades y poblaciones que se hallan dentro de las fronteras alemanas, su denominación alemana, aunque el nombre o denominación de tales ciudades o poblaciones tengan en el país donde se anuncien, una traducción al idioma correspondiente, la Embajada de dicho País me ruega, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informe a las Autoridades y Centros españoles de dicha nueva disposición, para que ésta a su vez influyan en los periódicos de su demarcación en el sentido expresado.

Y a los efectos oportunos lo pongo en su conocimiento. Dios guarde a V. muchos años. Salamanca 13 de febrero de 1937.—El Delegado del Estado para Prensa y Propaganda, Firmado: Vicente Gay».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 18 de febrero de 1937.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

Negociado de Utilidades

A N U N C I O

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 6 del actual se dispone lo siguiente:

1.º Las Sucursales y Dependencias de todas clases de Entidades que viniendo obligadas a la retención de la Contribución de Utilidades correspondiente a los devengos del personal a su servicio incluso del com-

prendido en el artículo 11 de la Tarifa 1.ª de la Ley Reguladora de este Tributo, tenga domiciliado el pago de dicho impuesto en alguna de las provincias no liberadas, presentarán trimestralmente, hasta que se restablezca la normalidad en la población en que aquel estuviese centralizado, declaración jurada de todas las utilidades satisfechas al personal y que no hubiesen sido incluidas en anteriores declaraciones. Tal presentación deberá realizarse en los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, por lo que afecta a la primera declaración y en los plazos legales, tratándose de los trimestres sucesivos.

Quedan facultados los contribuyentes a que se refieren el párrafo anterior para solicitar de la Comisión de Hacienda la domiciliación del pago del Tributo en una sola provincia de régimen común.

2.º Las participaciones de los socios, como tales en los beneficios de todas las Compañías y Asociaciones que obtengan lucro, se declararán a los efectos de la Contribución de Utilidades en la forma y plazos legales, con independencia de la presentación de los documentos relativos a la Tarifa 3.ª de ese Impuesto.

3.º Los intereses de Obligaciones y demás conceptos comprendidos en el número 3.º de la Tarifa 2.ª de Utilidades tal como quedó redactado después de la reforma llevada a cabo por la Ley de 19 de junio de 1936 serán declarados para su liquidación provisional por el importe total de los que sean exigibles a la Entidad, viniendo obligada a efectuar la presentación de la declaración oportuna la Sucursal que haya asumido o asuma el carácter de casa Central.

4.º Los Representantes y Agentes de Empresas que dedicadas a la producción o mera distribución de películas cinematográficas tengan su domicilio social en Territorio no sometido, quedan obligados a presentar en la Administración de Rentas Públicas de la provincia donde figure su domicilio habitual declaración jurada de las cantidades que hayan percibido en nombre de la Empresa que representan, en concepto de alquiler, por la proyección de las películas, a partir de primero de julio de 1936 y sucesivos trimestres, hasta la liberación de la plaza en donde la Empresa estuviera domiciliada.

Análogas declaraciones serán presentadas por los representantes de las casas productoras o importadoras de producciones gramofónicas comprensivas de los rendimientos obtenidos por venta, o utilidades en general de éstas.

La presentación de las declaraciones referidas se verificarán dentro de los quince días hábiles siguientes

a la fecha de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, por lo que afecta a los trimestres tercero y cuarto de 1936, y en los 15 primeros días del mes siguiente al en que termine un trimestre natural para los sucesivos.

A su vez, los Empresarios de proyección de películas, seguirán presentando en las Administraciones de Rentas públicas de la provincia a que corresponda el lugar en que aquella se efectúe, la declaración jurada mensual a que venían ya obligados por el artículo 2.º del Decreto de 9 de mayo de 1933.

5.º Las Sucursales de Sociedades, cuyo domicilio social radicara en territorio no ocupado y que se encuentren acogidas a los beneficios de Tributación por Cuota mínima sobre su Capital, vendrán obligadas a ingresar en la provincia en que esté situada la Oficina que señalen como Central, el importe de dicha Cuota. A este efecto presentarán antes del día 10 de marzo próximo, la declaración jurada correspondiente con vista del último balance aprobado, y la suma, que en consecuencia señale la Administración, constituirá la base provisional de tributación por la Tarifa 3.ª de la Contribución de Utilidades.

Las Sociedades extranjeras domiciliadas en Territorio no liberado, que tengan negocios en zona ocupada habrán de presentar la documentación reglamentaria en los plazos establecidos por la Ley en la Administración de Rentas públicas en la provincia de régimen común en donde se halle su principal establecimiento.

El ingreso de la Cuota mínima sobre el Capital a que se refiere el párrafo inicial de este número, deberá efectuarse antes del día 1.º de abril del año actual, tanto por las Sucursales de las Sociedades en aquél mencionadas como por las Empresas españolas domiciliadas en territorio liberado.

6.º Las direcciones generales provisionales de las Compañías y Sociedades de Seguros que han de constituirse en cumplimiento de la Orden de esta Presidencia del día 1.º del corriente mes inserta en el BOLETIN del 5 presentarán en las Administraciones de Rentas públicas de la provincia de su residencia en el plazo fijado en el Decreto de 12 de noviembre de 1935, declaraciones juradas del Importe total de las primas de Seguros antiguos y nuevos que hayan recaudado en cada trimestre natural.

7.º Las Sucursales y dependencia de Empresas de todas clases, que en virtud de los preceptos legales vigentes, vinieren obligadas a la recaudación de impuestos, derechos y

tasas fiscales, y no hubiesen efectuado el ingreso de su importe en el Tesoro, a causa de tener domiciliado el servicio de ingreso en territorio no liberado, ya sea en virtud de concierto, o bien por simple centralización de contabilidad, deberán presentar en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, independientemente de lo prevenido en el número 1.º de la presente Orden, una relación jurada de las sumas sujetas a Tributación que no hubiesen declarado, las que serán liquidadas con arreglo a las normas establecidas.

Identica obligación les efectuará por las cantidades que en lo sucesivo recauden teniendo en cuenta que en ese caso la presentación habrá de efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Las mencionadas declaraciones podrán presentarse, a elección, en la Delegación de Hacienda de Burgos o en la de la provincia de régimen común donde las Entidades tuvieren fijado actualmente su domicilio.

El propio deber, y en los mismos plazos y forma, alcanzará a las Sucursales y Dependencia de las Empresas a que se contrae el párrafo 1.º de este número y que se hallen en las circunstancias en él especificadas, cuando tuviesen que abonar directamente las exacciones fiscales de todo orden.

Por tanto, esta Administración de Rentas requiere a todas las Compañías Asociaciones y particulares a quienes la misma afecta al más exacto cumplimiento de los Ordenados en la precitada Orden, teniendo en cuenta para ello la forma y plazos que la misma establece en evitación de las responsabilidades en que en otro caso pudieran incurrir.

Oviedo 11 de febrero de 1937.
—El Administrador de Rentas, P. S., Roman Vidal.

Por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha primero del actual, se dispone lo siguiente:

Primero. Las Compañías y Sociedades de seguros, cuyas direcciones generales radiquen en la zona ocupada, dirigirán todas las comunicaciones oficiales a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en Burgos.

Segundo. Las Compañías y Sociedades de seguros, cuyas direcciones generales tenga su domicilio en la zona no ocupada, constituirán unas direcciones generales provisionales, en las que totalizarán las operaciones de la región ocupada, comunicando en el plazo de diez días, computados a partir desde el siguiente

te a la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los nombres y domicilios de los representantes de los mismos la indicada Comisión de Hacienda.

Tercero. Tanto las direcciones generales efectivas como las provisionales, practicarán con la mayor urgencia posible una separación de los contratos en curso, en dos grupos:

a) Seguros en vigor en la zona ocupada.

b) Seguros que en 19 de julio pasado estaban vigentes en la zona no ocupada.

Cuarto. Las direcciones generales de las entidades de seguros de la zona ocupada presentarán antes del 15 de marzo próximo un estado de situación y cuentas de gestión, con detalle especial de los contratos en curso, separados en la forma dicha en el número anterior, y de primas cobradas, primas pendientes de cobro, expresando la razón de no haberse percibido, cuentas de agencias reservas técnicas (matemáticas y de riesgos en curso), valores o elementos que cubran estas reservas y situación de los mismos, siniestros ocurridos hasta dicha fecha, con separación de los pagados y los pendientes de pago, explicando en este caso la causa de hallarse sin satisfacer, cantidades reaseguradas, tanto de la cartera total como de las pólizas siniestradas, con expresión de las compañías aseguradoras nacionales o extranjeras, gastos generales y de producción, impuestos pagados y pendientes de pago, y cuantos datos se crean precisos para determinar la situación verdadera de la entidad en dicha fecha.

En cuanto a los seguros del apartado b) del número anterior, se presentará una relación separada de los que estuvieren en vigor hasta el 19 de julio en la zona no ocupada, indicando los vencimientos probables o de plazo fijo hasta 30 de junio, las primas pendientes de pago y a ser posible y por una aproximación prudencial, la parte de reservas técnicas que pudiera corresponder a esos contratos y parte reasegurada de los mismos, con detalle de las Compañías reaseguradoras y nacionalidad de ellas.

Quinto. Las direcciones generales provisionales de las Compañías o entidades, cuyos domicilios sociales se hallen en la zona no ocupada, procurarán con los datos que tengan y los que reúnan de las delegaciones subdirecciones y agencias generales radicantes en la zona ocupada, formular unos documentos análogos a los que se han indicado para las Compañías o entidades residentes en dicha zona ocupada, remitiéndolos a la Comisión de Hacienda de esta

Junta Técnica antes de la indicada fecha de 15 de marzo de 1937.

Sexto. Por esta Comisión de Hacienda y después de recibidos y examinados los estados de situación, citados en el número tercero de la presente Orden, se dictarán o propondrán, según los casos, las normas por las cuales se ha de regir la obligatoriedad del cobro de prima y pago de siniestros.

Séptimo. Mediante la presente resolución se previene a los asegurados que pueden dirigirse a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica, en el supuesto de tener que dirigir alguna reclamación contra las Sociedades o Compañías de que se trata.

Octavo. El incumplimiento injustificado de las disposiciones anteriores, será sancionado con las multas señaladas en el artículo 34 de la Ley de seguros, sin perjuicio de las responsabilidades en que por otros conceptos puedan incurrir las repetidas Compañías o Sociedades.

Oviedo, 12 de febrero de 1937.—
El Administrador de Rentas públicas, P. S., Román Vidal.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PRAVIA

Reemplazo de 1937.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del actual reemplazo que a continuación se relacionan, así como la de sus familiares, se cita a los primeros al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 21 del corriente, a las nueve de la mañana, advirtiéndoles que de no comparecer se les instruirá el oportuno expediente de prófugo con las responsabilidades consiguientes:

Mozos que se citan:

Francisco Alvarez Guerra, hijo de Francisco y Paulina, de Pravia.

Carlos Blanco Gonzalez, de Jenaro y Aurora, de idem.

Amador Fernandez Garcia, de Antonio y Maria, de idem.

José Garcia Martinez, de Emilio y Maria, de idem.

Adolfo Garcia Noguera, de Adolfo y Josefa, de idem.

Luis Menendez Arias, de José y Josefa, de idem.

Juan Molina Rodriguez, de Rodrigo y Rita, de idem.

Emilio Miaja Isaac, de José y Aniceta, de idem.

José Ramirez Gonzalez, de José y Maria, de idem.

Marcelino Rodriguez Marcos, de José y Dolores, de idem.

Avelino Menendez Gonzalez, de

Dionisio y Mercedes, de Agones.

Angel Escalada Margolles, de Fructuoso y Balbina, de idem.

Juan Gonzalez Fernandez, de Manuel y Magdalena, de idem.

José Fernandez Garcia, de Consuelo, de Prahúa.

Angel Martinez Alvarez, de José y Ramona, de Somado.

Servando Torres Granda, de Jesús y Sofia, de idem.

Benito Cueto Rodriguez, de Antonio y Fermina, de idem.

Paulino Fernandez Fernandez, de Esperanza, de idem.

Felipe Alonso Rodriguez, de Alejandro y Camen, de idem.

Manuel Garcia Castrillón, de Manuel y Rafaela, de Vegañan.

Avelino Rodriguez Arias, de Antonio y Concepción, de Villamejan.

Manuel A. Alvarez Fernandez, de Félix y Sabina, de Peñaulan.

José Fernandez Suarez, de Pablo y Dolores, de idem.

Juan Fernandez Suarez, de Mercedes, de idem.

Lucio Jovino Lopez Quesada, de Concepción, de idem.

Eliseo Suarez Cuervo, de Jesús y Esperanza, de idem.

Jesús Gonzalez Barna, de Florentino y Eulalia, de Beifar.

José Lopez Lopez, de Severino y Engracia, de idem.

César Lopez Menendez, de Manuel y Leonor, de idem.

Pravia 11 de febrero de 1937.— El Alcalde Delegado civil, Enrique Casares.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario número 335 de 1936, por el delito de robo a Juan Otegui, acordó citar a un sargento movilizado, llamado Rogelio, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este juzgado de instrucción de Oviedo, con objeto de prestar declaración, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo 13 de Febrero de 1937.— El Secretario Judicial interino.— Ramón Calvo.

DE AZPEITIA

Don Gumersindo Gonzalez Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por el presente ruego y encargo, a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y detención del penado Eusebio Muñoz Castro, evadido de la prisión de Oviedo, hijo de Federico y de Ignacia, natural de Talavera de la Reina, de treinta y dos años de edad, de profesión comisionista; condenado por la Audiencia provincial de San Sebastián a cuatro años, dos meses y un día de prisión menor; un año ochomeses y veintiun días de igual pena; un año ocho meses y un día de prisión menor impuesta al mismo por tres delitos de robo y la de dos meses y un día de arresto mayor y multa de doscientas cincuenta pesetas por el delito de uso de nombre supuesto y caso de ser habido, seapuesto a disposición de dicho Tribunal sentenciador.

Dado en Azpeitia a 9 de julio de 1936.— Gumersindo González.— D. S. O., Manuel Ortiz.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VEGA LOPEZ, José, natural de Madrid, Abogado, casado, de 37 años de edad, con domicilio en Mora, calle de Atocha, 22 y residente últimamente en Toledo. Señas personales: estatura 1,65, delgado, moreno, ojos azules, pelo castaño, peinado hacia atrás, viste elegantemente.

AGUILLAUME VALDES, Manuel, de 57 años, casado, empleado de Correos y Jefe de la dependencia de Toledo durante la dominación roja, natural de Gijón, domicilio Toledo, Plata, 1. Señas personales: alto, regular de carnes, pelo escaso y usa lentes.

MARTIN AMPUDIA CAMINO, Vicente, de 34 años, casado, prodiario, natural de Madrideojos, do-

milio Toledo, S. Clemente, 1. Señas personales: estatura 1,65, delgado, moreno, pelo oscuro, peinado hacia atrás y bastante rizado.

BLASCO LOPEZ, Eduardo, de 31 años, casado, jornalero natural de Toledo, domicilio idem, Bajada del Potro, 4. Señas personales: estatura 1,65, delgado, pelo castaño oscuro, peinado hacia atrás.

MUÑOZ MARTINEZ, Santiago, de 32 años, casado, empleado en la Caja Regional, natural de Toledo, domicilio idem Barrionuevo. Señas personales: estatura 1,55, más bien grueso, pelo castaño, algo calvo, ojos azules con señal en uno de ellos de operación de rija.

VERA SALES, Ismael, de 37 años casado, Oficial de telegrafos, natural de Toledo, domicilio idem. Travesía de la Plata, 3. Señas personales: estatura aproximada 1,55, más bien grueso, pelo castaño claro.

ARROYO MEDINA, Vidal, 30 años, casado, pintor, natural de Toledo, domicilio idem. Cuesta de los Pascuales, 6. Señas personales: talla 1,60, más bien grueso, pelo y ojos castaños, usa lentes.

DIAZ MASIA, Raul, 49 años, casado, Factor de la Compañía M. Z. A, natural de Madrid, domicilio Toledo, Martín Gamero, 7. Señas personales: talla aproximada 1,70, rostro demacrado y huesudo, pelo castaño, algo encorvado.

LALONYAY HUTFLESZ, Tomás, 34 años, soltero, pintor, natural de Austria Hungría, domicilio Toledo, S. Torcuato, 2. Señas personales: talla corriente, delgado, rubio, pelo excesivo peinado hacia atrás, ojos azules, al que acompaña una hermana que se dice Médica.

TORTOSA, Francisco, cuyo segundo apellido se desconoce, que vino a Toledo procedente de Madrid representando a la C. N. T., ignorándose otros antecedentes.

PEDRAZA PLA, Felix, 63 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y Dionisia natural de Toledo, domicilio idem. Ciudad, 10.

PEREZ MONTES, Prudencio, 36 años, casado, comerciante, natural Toledo, vecino idem. calle Cordoneñas. Señas personales: estatura regular, más bien grueso, moreno, pelo negro, usa lentes.

CHACON PEÑO, Domingo, 31 años, casado, industrial, natural de Villafranca de los Caballeros, con domicilio en dicha villa, Avenida de la República, desconociéndose otros datos.

CABELLO SANCHEZ GABRIEL, Cándido, 50 años, casado, Abogado, hijo de Cándido y Carmen, natural Navahermosa, domicilio Toledo, Ave Maria, 6. Señas personales: estatura regular, bastante grueso, moreno, usa lentes y anda lentamente por fatigarse.

CABELLO SANCHEZ Gabriel Antonio, 47 años, soltero, hijo de Cándido y Carmen, empleado, natural Navahermosa, domicilio Toledo, Martín Gamero, 20. Señas personales: alto, delgado, moreno, pelo castaño.

CARDEÑA PUEBLA Santiago, 38 años, casado, carpintero, hijo de Eugenio y Anselma, natural Toledo, domicilio idem. Callejon de la Soledad, 1. Señas personales: estatura 1,55, más bien grueso, bigote y barba cerrada tirando a moreno, complexión fuerte.

URBAN COVARRUBIA, Lucio, 31 años, casado, jornalero, natural Ajofrin, domicilio Toledo, Callejon de Cepeda, 3. Señas personales: estatura 1,60, pelo castaño, color sano.

CHOZAS CARRILLO, Manuel, 40 años, casado, empleado, natural Toledo, domicilio idem. Circo Romano. Señas personales: estatura 1,55, delgado, pelo castaño, color pálido.

PEREZAGUA HERRERA, Guillermo, 43 años, casado, industrial, natural Toledo domicilio idem. Santiago del Arrabal, 26. Señas personales: estatura 1,60, más bien grueso, pelo negro peinado hacia atrás.

ROPADO David, cuyo segundo apellido se ignora, procedía de Madrid y pertenecía a las milicias rojas.

PALOMO AGUADO, Emilio, Diputado a Cortes en la última legislatura y Exministro de Comunicaciones, natural de Sta. Cruz de la Zarza, desconociéndose otros antecedentes.

URBAN COVARRUBIA, Urbano, 32 años, casado, jornalero, natural de Toledo, domicilio idem. Callejon de S. Pedro. Señas personales: talla aproximada 1,60, delgado, moreno, pelo negro peinado hacia atrás.

RINO GARCIA, Antonio, conocido por el "Lunares" que fue Camarero del Hotel Castilla de Toledo, 31 años, casado, natural Toledo, domicilio idem. Plaza Francisco Palacios Sevillano, 4, hijo de padre Italiano. Señas personales: estatura 1,60 delgado, buen color, pelo negro, con un lunar negro en la mejilla izquierda.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial